

LA COMUNICACIÓN COMO UN HILO INVISIBLE DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA



Por *Patricio Moyano Peña, Mara Paola Arrechea y Carolina A. Monterde*

El presente artículo se difunde con la autorización expresa de sus autores y ha sido publicado con anterioridad en “Unidad en la Diversidad”. Volumen V (Tomo I) - Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC) - IJ-V-CXIV-543

El presente artículo indaga la relación que existe entre la comunicación, la teoría de los sistemas complejos y la Carta Magna. Se analiza tanto la evolución histórica de la comunicación como la implementación de innovaciones tecnológicas en el sistema judicial; desde un sistema limitado de canales físicos y unidireccionales hasta la complejidad de la comunicación en la era de la IV Revolución Industrial. Por último, se destaca el valor fundamental que la comunicación posee en la conformación y el mantenimiento de las bases de la democracia y el desarrollo de la Nación.

SUMARIO

I. Consideraciones preliminares sobre la comunicación	01
II. Evolución histórica de los canales de comunicación	03
III. La complejidad del sistema social	04
IV. Tipologías constitucionales	05
V. Las tipologías constitucionales y la complejidad del sistema	07
VI. La comunicación en el sistema político	10
VII. El valor de la comunicación en nuestra historia del derecho	11
VIII. La comunicación en el sistema constitucional argentino	14
IX. Comunicación y MPBA 2050	16
X. Transformaciones impulsadas en el ámbito de la comunicación	18
XI. Bibliografía	21

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA COMUNICACIÓN

La comunicación es una interacción social a través de mensajes que se completan mediante un proceso de intercambio entre emisor y receptor. Esta

interacción se presenta como un elemento esencial que ha sido objeto de análisis desde distintas disciplinas, tales como la psicología, la sociología, la semiología, entre otras. Además, desempeña un papel fundamental en cualquier proceso de socialización.

Desde una perspectiva sociológica, la comunicación no es simplemente un intercambio de información, sino un proceso social complejo que influye en la construcción y mantenimiento de la realidad social.

El acto de comunicación implica que un individuo o grupo emisor traduzca un hecho, concepto o sentimiento en un mensaje dirigido al receptor utilizando un canal apropiado.

La comunicación es un proceso que abarca la transmisión, recepción y comprensión de mensajes. A medida que estos mensajes atraviesan canales de comunicación, el resultado final del acto de comunicación reside en la interpretación del mensaje por parte del receptor, lo cual puede estar influenciado por su bagaje individual.

Por otra parte, el estudio o la práctica de la comunicación en las organizaciones se ha desarrollado a lo largo del tiempo en diversos enfoques o teorías, que se pueden resumir en cuatro categorías: clásica, humanística, sistémica y contingente.

Carlos Fernández Collado (1997) define a la Comunicación Organizacional como “el conjunto de técnicas y actividades encaminadas a facilitar y agilizar el flujo de mensajes que se dan entre los miembros de la organización, entre la organización y su medio; o bien, influir en las opiniones, aptitudes o conductas de los públicos internos y externos de la organización, todo ello con el fin de que esta última cumpla mejor y más rápido los objetivos” (p.12).

La Comunicación Organizacional se divide en comunicación interna y externa. Por un lado, la comunicación interna tiene por finalidad lograr la adhesión de los miembros de la organización, motivarlos, incrementar su bienestar y fortalecer la confianza en la institución. Por el otro, la externa tiene por propósito influir en las

expectativas del usuario, establecer un clima de entendimiento con la sociedad que contribuya al mantenimiento de una buena imagen institucional. Algunas de las herramientas que se utilizan en el sector privado a los efectos de potenciar la comunicación externa son el marketing, la publicidad, las relaciones públicas y la promoción de ventas.

Por otra parte, los “puntos de contacto” son aquellos espacios en los cuales la organización y su usuario se encuentran e interactúan en el marco de la prestación de un servicio o la comercialización de un producto. Estos puntos de encuentro representan oportunidades claves para que la organización establezca una conexión con su audiencia y brinde una experiencia positiva.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

En la era preliteraria, la interacción social tenía lugar principalmente en un espacio físico compartido a través de canales fisiológicos internos del emisor y del receptor (audición, visión, tacto, olfato y gusto).

Luego, el desarrollo de diversas innovaciones tecnológicas impulsó la creación de canales externos para la transmisión del mensaje a través del tiempo y del espacio tanto a personas específicas como a un abanico indefinido de personas potenciales, reordenando las pautas de su desarrollo.

Los medios de comunicación masiva han permitido transmitir y amplificar el mensaje a grandes cantidades de receptores de conformación predominantemente heterogénea. Al respecto, se destacan los medios impresos, el cine, la radio y la televisión.

Desde los años 90, Internet ha ido ganando relevancia y gravitación social hasta convertirse en el principal espacio de interacción humana, dando lugar a una profunda transformación en la manera en la que las personas intercambian información.

En este entorno virtual, todo usuario es capaz de emitir mensajes que pueden ser potencialmente escuchados por la audiencia global, existiendo simultaneidad

entre contenidos y recursos de interacción (mensajes directos, chats y acciones de adhesión).

III. LA COMPLEJIDAD DEL SISTEMA SOCIAL

La complejidad plantea desafíos y oportunidades en áreas como la comunicación, la toma de decisiones y la gestión de sistemas sociales.

La comunicación es un elemento esencial que facilita la interacción, la coordinación, la transmisión cultural y la adaptación en los sistemas sociales. La comunicación contribuye a la estructura y al funcionamiento de los sistemas sociales al permitir que los componentes individuales se conecten, colaboren y compartan información.

Al respecto, Mario Bunge (1999) propone clasificar a la sociedad en cuatro subsistemas: biológico, económico, político y cultural. En particular, el político tiene por función específica administrar los bienes comunes y controlar las actividades sociales y se caracteriza por las relaciones de administración y poder.

A su vez, el mencionado autor considera que los departamentos estatales son sistemas sociales artificiales, formales u organizacionales, puesto que están formados y sostenidos en base a finalidades, planes y reglas.

Los sistemas complejos se encuentran integrados por una gran cantidad de elementos, que se interrelacionan con una elevada intensidad y generalmente ignoran el comportamiento del sistema en su conjunto.

A su vez, el intercambio de información entre ellos es dinámico y constante. Cada elemento puede influenciar y ser influenciado por los restantes que componen el sistema.

Las interacciones entre los elementos no son lineales. En virtud de ello, pequeñas causas pueden tener grandes efectos y viceversa. Además, son de corto alcance. Por ende, usualmente interactúan primariamente con aquellos que tienen a su alrededor.

A su vez, las interacciones que ocurren dentro del sistema se pueden ver afectadas por bucles, que pueden ser positivos o negativos.

También se caracterizan por la apertura e interacción con otros sistemas y operan en condiciones de bajo equilibrio. Esto es porque para mantenerse funcionando el sistema debe estar en constante movimiento. El equilibrio en este campo de estudio es asociado con la muerte del sistema.

Además, la teoría de los sistemas complejos considera que la sociedad está compuesta por una red de sistemas interconectados en constante cambio y evolución, por tanto, tienen un pasado que hay que considerar para evitar anacronismos. En otras palabras, analizar la historia permite comprender el presente.

En suma, la complejidad del sistema social surge de la interconexión de múltiples elementos, la dinámica cambiante de influencias, su nivel de apertura, la inestabilidad del entorno y su evolución histórica, entre otras cuestiones.

IV. TIPOLOGÍAS CONSTITUCIONALES

Se han elaborado distintas clasificaciones en torno al concepto de constitución. Entre ellas, se destaca la clásica formulación tripartita de García-Pelayo (1993).

En primer lugar, la constitución racional-normativa, inspirada en las ideas de la Ilustración francesa, es concebida como un sistema integral de normas, principalmente, escritas y codificadas, destinado a ordenar la sociedad.

Se trata, según el autor, de un complejo normativo que encierra toda la vida del Estado y tiene por finalidad garantizar los derechos individuales, particularmente a través de la división de poderes.

Parafraseando a Bidart Campos (2013), “es un esquema racional de organización, un plan o programa formulado con pretensión de subsumir toda la dinámica del régimen político en las previsiones normativas” (p.14).

En segundo lugar, la constitución histórica-tradicional surge como una respuesta ante el iluminismo y los frenos impuestos por la razón. El historicismo jurídico, surgido a fines del siglo XVIII en Alemania y Francia, fue la expresión en el ámbito del derecho de las ideas del romanticismo.

Como es sabido, el romanticismo destaca lo irracional, espontáneo y particular. El máximo exponente de la Escuela Histórica del Derecho, el alemán Federico Von Savigny (2017), sostiene que: “(...) todo Derecho tiene su origen primero en la costumbre y en las creencias del pueblo, y después en la Jurisprudencia o Ciencia jurídica y, por lo tanto, en razón de fuerzas internas que actúan silenciosamente, y no por el arbitrio de ningún legislador” (p.76).

Desde esta visión, el presente solo puede ser explicado a partir del pasado; por lo tanto, la constitución debe responder al espíritu o carácter nacional, sin que resulte posible propiciar su adopción o recepción por otros países.

Adicionalmente, el historicismo se caracteriza por una visión organicista de la historia que en este aspecto -al igual que la filosofía de Platón, Aristóteles y Santo Tomás-, vislumbra la existencia de una conexión entre el todo y las partes que interactúan sinérgicamente. La humanidad es concebida por analogía como un ser vivo.

En otro orden, como observa Tau Anzoategui (1977), la recepción del historicismo en los países de tradición católica fue parcial, ya que fueron combinadas con principios del iusnaturalismo.

En síntesis, la concepción histórica-tradicional comprende las ideas absolutas, que constituyen el derecho natural, que es igual en todas partes, y las contingentes, que forman parte del derecho positivo de cada pueblo, el cual emana de su espíritu o carácter nacional, sin que resulte posible su extensión a otras naciones.

En tercer lugar, la constitución sociológica refleja las realidades sociales, culturales y políticas de un país en un momento determinado. Siguiendo a García-Pelayo, “(...) entender que la estructura política real de un pueblo no es creación de una normatividad, sino expresión de una infraestructura social, y que si tal normati-

vidad quiere ser vigente ha de ser expresión y sistematización de aquella realidad social subyacente” (p.48).

Florentino González (1909) señala que “al constituir un gobierno, es necesario arreglar la sociedad de manera que su forma la haga á propósito para facilitar la acción de aquel y hacerlo eficaz para producir el mayor bien común; y que si, en una sociedad organizada en cierta forma no apropiada para facilitar la acción de una especie de gobierno, se trata de establecer tal gobierno, es necesario que enmiende los defectos del sistema social que sea un embarazo ó un impedimento para que funcione el sistema político. Si así no se hace, el gobierno que se establezca tendrá el nombre que se quiera, pero no será sino lo que el sistema social le permita ser” (p.9).

En otras palabras, la constitución es también resultado de las situaciones y estructuras sociales del presente, que condicionan en cierta medida el contenido del texto normativo. Por tanto, desde esta perspectiva, la constitución es primordialmente una forma de ser, y no de deber ser.

V. LAS TIPOLOGÍAS CONSTITUCIONALES Y LA COMPLEJIDAD DEL SISTEMA

Las tipologías puras de constitución de García-Pelayo (1972) entrañan un modelo o una forma singular y característica de interpretar el proceso de evolución política de una nación.

La principal diferencia entre las tres concepciones radica en la eficacia que cada una le asigna a las fuentes del derecho como herramienta para regular la conducta humana y ordenar el tejido social.

Por otro lado, tanto la constitución racional-normativa como la histórica-tradicional y la sociológica dan cuenta de la complejidad del sistema y parten del mismo objeto, una sociedad entendida como una red interconectada, en la que el intercambio de información es dinámico y constante, y en el que cada persona es capaz de influenciar y ser influenciada por las demás.

Otro punto en común es que las tres consideran que las bajas condiciones de estabilidad resultan una nota característica del sistema social. Ello es evidente en el caso de la histórica-tradicional y la sociológica, dado que, como se ha explicado, el constante devenir es una idea ínsita en su estructura.

Sin embargo, también se halla presente en la racional-normativa. Para ilustrar este extremo, a continuación, se hará referencia a una cita de Ekmekdjian (2000) que, a nuestro entender, pone de manifiesto el pensamiento ilustrado en este punto: “Si pudiéramos representar a la relación dinámica de ambas fuerzas [el poder y la libertad], actuando como magnitudes vectoriales sobre un segmento de recta, cada una de ellas ocuparía una porción de dicha recta, contrapuesta a la otra, a partir de cada extremo del segmento. A cada una de esas porciones los llamados ‘espacios’. Estas magnitudes o fuerzas tratan de ampliar su propio ‘espacio’, a expensas de su contraria. En otras palabras, la libertad y el poder son inversamente proporcionales. Podríamos afirmar, incluso, que desde los albores de la humanidad el meollo de la historia humana ha sido la búsqueda del delicado e inestable punto de equilibrio entre ambas magnitudes, sobre el segmento de la recta, punto éste, que pocas veces -lamentablemente- ha conseguido el hombre. Al contrario, el equilibrio se rompe permanente en beneficio del poder” (p.6).

Por otra parte, como es evidente, la tipología que mayores vasos comunicantes tiene con la evolución histórica de la sociedad es la histórica-tradicional. No obstante, la racional-normativa ha diseñado un modelo de sistema basado en la interacción, coordinación y adaptación del sistema social a su entorno. Es decir, también ha creado un mecanismo capaz de absorber el cambio.

Sobre este punto, considera Cooley (1898) que, “Una constitución es valiosa a medida que se amolda a las circunstancias, deseos y aspiraciones del pueblo, y en cuanto encierra en sí misma los elementos de estabilidad, permanencia y seguridad en contra del desorden y de la revolución” (p.19).

Sea cual fuera el modelo de constitución escogido por una nación, para lograr la consecución de sus objetivos es imprescindible que capte las notas distintivas del sistema social. Es decir, la constitución debe ser en sí misma un sistema complejo

apto para organizar otro sistema complejo, que es la sociedad. Si la constitución racional-normativa o la histórica-tradicional tienen éxito en este cometido, mientras la sociedad no cambie abruptamente, la constitución sociológica seguirá siendo un reflejo de aquella.

Las tipologías previamente mencionadas no se presentan de forma pura en nuestra Constitución. Más bien, se entrelazan y combinan.

En la constitución escrita se identifican elementos que refieren a la constitución racional-normativa y a la histórica-tradicional. La parte dogmática del texto denota un influjo iusnaturalista y otro, liberal e iluminista inspirado en la Revolución Francesa y en la Constitución norteamericana. En la orgánica se hace patente el historicismo jurídico (Tau Anzoategui, 1977).

Bidart Campos (2013) opina que: “Tomó del tipo racional-normativo la pretensión de planificar hacia el futuro nuestro régimen político, pero el constituyente no la elaboró con puras abstracciones mentales ni con un racionalismo apriorístico, sino todo lo contrario. Tuvo un sentido realista de compromiso con todos los elementos de la estructura social de su época: cultura, religión, tradición, ideologías, creencias, factores geográficos y mesológicos, etc” (p.15).

Por su parte, José Benjamín Gorostiaga, principal redactor de la Constitución, manifestó que el proyecto nacional de 1853 tomó el único modelo de verdadera federación que en ese entonces existía en el mundo, el de la Constitución de los Estados Unidos. Además, influyeron la Constitución de 1826, las Bases de Juan Bautista Alberdi y la experiencia política del país, entre otras fuentes (Tau Anzoategui, 1977).

Resultan ilustrativas las palabras de Alberdi (1915) en relación a este punto, “El hombre no elige discrecionalmente su constitución gruesa o delgada, nerviosa o sanguínea; así tampoco el pueblo se da por su voluntad una constitución monárquica o republicana, federal o unitaria. Él recibe estas disposiciones al nacer: las recibe del suelo que le toca por morada, del número y de la condición de los pobladores con que empieza, de las instituciones anteriores y de los hechos que constituyen su historia: en todo lo cual no tiene más acción su voluntad que la di-

rección dada al desarrollo de esas cosas en el sentido más ventajoso a su destino providencial” (p.109).

En este punto, el mencionado autor parece haber seguido la tesis de Montesquieu (2007), quien postula que: “Si es verdad que el carácter de los espíritus y las pasiones del corazón son extremadamente distintos en los diversos climas, las leyes deben relacionarse tanto con la diferencia de esas pasiones como en la de los caracteres” (p.289).

Agrega Alberdi (1915) que “los antecedentes deben ser tomados por bases y consultados en la constitución escrita, los cuales no podrán ser eliminados por ningún Congreso constituyente mediante decretos o constituciones” (p.116).

En el mismo sentido, asevera Bidart Campos (2013) que: “La Constitución Argentina amalgama también —por eso— algunos caracteres del tipo tradicional-historicista, porque plasmó contenidos que ya estaban afincados en la comunidad social que la preexistía, y los legitimó a título de la continuidad y permanencia que acusaban en la estructura social. De todo un repertorio de ideas, principios y realidades que la tradición histórica prolongaba —por lo menos desde 1810—, nuestra constitución consolidó implícitamente determinados contenidos a los que atribuimos carácter pétreo” (p.15).

Contra esto, Gelli (2007) se apoya en la constitución sociológica para criticar la existencia implícita de ciertos antecedentes o contenidos pétreos, “El problema consiste no sólo en determinar el núcleo de esos valores vigentes y derechos inmutables, sino, una vez discernidos, en mantenerlos socialmente vigentes” (p.342).

VI. LA COMUNICACIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO

La comunicación es fundamental para el funcionamiento del sistema político, así como también para el cumplimiento y la consecución de los objetivos de la sociedad.

Según Panebianco (2011), la comunicación política es “el conjunto de los mensajes que circulan en el interior de un sistema político y que condicionan su entera

actividad, desde la formación de las demandas hasta los procesos de conversión a las respuestas del propio sistema. Metafóricamente, la comunicación puede concebirse como *el sistema nervioso de toda unidad política*” (pp.263-264).

La definición de Fernández Collado, anteriormente esbozada, resulta interesante puesto que pone de manifiesto cuál es el conjunto de técnicas y actividades que tiene a disposición una organización a los efectos de facilitar y agilizar el flujo de mensajes que circulan dentro de dicho sistema nervioso, para influir recíprocamente en el público interno y externo del Estado, con el fin de que la sociedad en su conjunto cumpla mejor y más rápido sus objetivos.

El *quid* de la cuestión es identificar en forma apropiada y constante las circunstancias, los deseos y las aspiraciones del pueblo y diseñar, al mismo tiempo, mecanismos de toma de decisión que, en base a ello, aseguren la estabilidad, permanencia y seguridad de la Nación.

Para responder a este interrogante es fundamental examinar los canales utilizados a dicho fin, ya que cada medio codifica la realidad de modo diferente e influye sobre el contenido del mensaje comunicado. Marshall McLuhan, miembro de la Escuela de Toronto, ha sintetizado esta realidad mediante la frase “el medio es el mensaje”.

VII. EL VALOR DE LA COMUNICACIÓN EN NUESTRA HISTORIA DEL DERECHO

Una breve revisión de la historia del derecho resulta suficiente para demostrar la importancia estratégica que ha tenido la comunicación en nuestra tradición jurídica.

La organización político-administrativa de las Indias se encontraba compuesta por autoridades con presencia en la Península Ibérica (el Real y Supremo Consejo de Indias) y en América (adelantados, virreyes, gobernadores, entre otros).

Desde la etapa colombina, la Corona procuró obtener información del territorio americano para poder regirlo. Las extensas distancias entre la metrópoli y sus

dominios, y la falta de conocimiento sobre la realidad del Nuevo Mundo, constituían un importante desafío en materia de gobierno.

Nótese que el Consejo de Indias se encontraba compuesto, entre otros funcionarios, por un cosmógrafo, un astrónomo y un cronista o guionista mayor. En este periodo, se trazaron mapas, se establecieron canales de comunicación directos con las autoridades locales en América, entre otras acciones encaminadas a dicho fin.

De hecho, la correspondencia entre las autoridades ubicadas en ambos extremos del Atlántico fue constante. Las leyes fueron diseñadas en base a esta información; las Leyes de Toro de 1512 y las Leyes nuevas de 1542 son un ejemplo cabal de ello (García Gallo, 1972).

La preocupación de la Corona de España por asegurar el conocimiento de las leyes que regían en Indias se hizo patente a través del proceso que finaliza con la Recopilación de 1680, aprobada por el Rey Carlos III. Sin embargo, a pesar de ello, en este periodo se registró -desde una perspectiva sociológica-, cierto divorcio entre la ley y el derecho efectivamente aplicado en América.

En el siglo XVIII, durante el periodo borbónico, penetraron en el Derecho Indiano las ideas de la Ilustración y del absolutismo francés mediante diversas reformas que afectaron la organización política en América. En función de ello, el Consejo de Indias fue perdiendo funciones en favor de las Secretarías de gobierno y se creó el régimen de Intendencias.

La Batalla de Trafalgar, en la que España perdió su flota, condicionó seriamente las posibilidades de la Corona de mantener comunicaciones regulares con sus dominios en América y tuvo un impacto importante en la comunicación política (Zorraquín Becú, s.f).

Sobre la importancia que tenía la comunicación en esos tiempos, Alberdi (1915) señaló lo siguiente: “¿Queréis que el gobierno, que los legisladores, que los tribunales de la capital litoral, legislen y juzguen los asuntos de las provincias de San Juan y Mendoza, por ejemplo? Traed al litoral hasta esos pasajes por el ferrocarril,

o viceversa; colocad esos extremos a tres días de distancia, por lo menos. Pero tener la metrópoli o capital a veinte días, es poco menos que tenerla en España, como cuando regía el sistema antiguo, que destruimos por ese absurdo especialmente” (p.78).

Al mismo tiempo, respecto de los problemas de comunicación vinculados con la distancia, Pierre Bourdieu (2014) reflexiona que: “Son problemas reales, pero que adquieren todo su sentido en el marco de una teoría del gobierno. Cuanto mayor es el poder acumulado, más dificultad tendrá para vigilarlo el que ostenta el poder, y más dependiente se volverá de sus dependientes; y esto deriva del hecho mismo de su monopolio. Hay contradicciones en la propia génesis del Estado que son importantes para comprender qué es el Estado. El que ostenta el poder se hace cada vez más dependiente de sus dependientes, que son cada vez más numerosos” (pp. 108 - 109).

La invasión napoleónica terminó de culminar el fenómeno previamente descripto. Conforme el diario de Juan Manuel Beruti, el 19 de mayo de 1810 llegó a Buenos Aires un barco inglés proveniente de Gibraltar con la noticia de que la ciudad de Sevilla había sido tomada por los franceses, y que la Junta Central, representante de la soberanía, había sido disuelta. Ante ello, la parte “principal y más sana del vecindario” fue convocada por medio de esquelas a reunirse en un congreso público (Paz, 2010. “Acta del Cabildo del 23 de mayo de 1810”, p.68).

Luego de los acontecimientos producidos durante los días subsiguientes, los asistentes al Cabildo abierto del 25 de mayo, acordaron separar del mando al Virrey Cisneros y designar a una nueva junta de gobierno en base a la retroversión de la soberanía del pueblo; “estar muy a la mira” de las operaciones y, en caso de no cumplir, deponerlos con causa y reasumir el pueblo la autoridad (Paz, 2010. “Acta del Cabildo del 23 de mayo de 1810”, p.81); publicar todos los meses un estado en que se dé razón de la administración de real hacienda” (Paz, 2010. “Acta del Cabildo del 23 de mayo de 1810”, p.83); y despachar órdenes circulares a los jefes de lo interior encargándoles hagan que los respectivos Cabildos convoquen al pueblo para que formado en un congreso, elijan a sus representantes, y estos hayan de reunirse a la mayor brevedad en Buenos Aires para establecer la forma de gobierno que se considere más conveniente.

En síntesis, durante este periodo se advierten las dificultades que la distancia representa para el ejercicio del poder, para la legitimación de los representantes y el significativo valor que se le asigna a la comunicación, que se canaliza mediante un espacio físico compartido con un sector del pueblo y a través de canales externos, formales (leyes, reglamentaciones y otras disposiciones) e informales (prensa y literatura).

VIII. LA COMUNICACIÓN EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ARGENTINO

La comunicación es imprescindible en el sistema constitucional argentino. Es la costura invisible de la ley fundamental, conectada a través de hilos, a simple vista imperceptibles, que la atraviesan, transfixian y cohesionan en forma armoniosa.

Su función guarda relación con la desempeñada por el tejido conectivo en el cuerpo humano: brindar soporte y sostén a los órganos; permitir el movimiento; y asegurar el transporte de nutrientes y desechos.

En el presente punto, se examinará de manera sucinta una serie de instituciones que dan testimonio de la presencia implícita y de la importancia de la comunicación en el sistema constitucional.

El preámbulo es una llave para acceder a la mente del legislador de un estatuto y conocer en forma sintética los objetivos que persigue su sanción (Sarmiento, 1929).

Cuando se sitúa por delante de disposiciones constitucionales, tiene por propósito dar a conocer las “grandes metas de la política del Estado” (Nordensthol, 1985, Fallos: 306,327), las cuales son un reflejo de los deseos, anhelos y finalidades del pueblo manifestado a través de los constituyentes.

El preámbulo de nuestra Constitución introduce una propuesta de valor basada en afianzar la justicia, promover el bienestar general, asegurar la libertad, entre otros beneficios. La comunicación de esta promesa tiene en miras fortalecer el sentido de pertenencia y atraer a la inmigración europea, para engrandecer es-

pontánea y rápidamente nuestra nación. Para ello, considera Alberdi, el país debe destacarse por su opulencia, seguridad o libertad.

Es conveniente aclarar, por otra parte, que el preámbulo no crea derechos ni amplía los poderes conferidos a los órganos estatales por la Constitución. Este se vale de un lenguaje no normativo para lograr una función prescriptiva (Tajadura Tejada, 2016); esto es, facilitar la correcta comprensión e interpretación de la Carta Magna mediante el uso de lenguaje claro a los efectos de situar a las personas en un estado de ánimo que las induzca a obrar de un determinado modo. Es, por tanto, el faro que guía la interpretación de la Carta Magna.

Las disposiciones contenidas en la primera y segunda parte de la Constitución conforman una sofisticada red de conexiones que tiene por emergencia el cumplimiento de la promesa aludida.

La forma representativa, republicana y federal, y el derecho al sufragio determinan y enriquecen este cableado. El pueblo soberano delega, mediante el sufragio -que es un derecho y un deber político-, el poder en los representantes, los cuales resultan responsables de velar por el cumplimiento de la Constitución, de los tratados y de las leyes.

El sistema representativo surge ante la imposibilidad de que el pueblo se congregue en conjunto a deliberar sobre el futuro de la Nación. Por esa razón, se ha afirmado que “no es posible concebir la República sin el régimen representativo” (Araya, 1908:40).

La estructura organizativa de nuestro Estado se encuentra, como es harto sabido, distribuida en tres órganos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en tres niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal).

Como se ha mencionado, en el contexto histórico en el que se sancionó la Constitución de 1853/60, la sociedad consideraba especialmente riesgoso el desbordamiento del despotismo o la omnipotencia del poder. El diseño de la arquitectura constitucional refleja ese temor.

No obstante, la distribución y descentralización de las funciones no puede ir en desmedro de los fines de la Nación, ni degenerar en un aislamiento o una desconexión entre las partes. La cooperación entre los actores es un presupuesto implícito en la Constitución para la consecución de los objetivos prioritarios de la Nación.

Florentino González (1909) tiene dicho que: “Bueno es que los que ejercen las funciones del poder delegadas a un departamento, no tengan parte en las decisiones de otro: pero no que estén incomunicados con él. La comunicación constante de los funcionarios del ejecutivo con los miembros de la legislatura, contribuye a que aquellos se inspiren de la voluntad y deseos de la mayoría de estos, y marchen en armonía con ello. Hay así más facilidad para que el ejecutivo y las Cámaras se entiendan y vengan a acordarse sobre medidas legislativas de importancia, respecto de las cuales disientan al principio en algunos puntos” (p.222).

Por último, si las expectativas generadas no son luego satisfechas o los derechos no son efectivamente garantizados, la confianza y credibilidad del sistema social podrían verse lesionados e incluso, en caso de no producirse una reparación oportuna y apropiada del tejido social afectado, el texto constitucional podría eventualmente perder vigencia sociológica. Podría convertirse en lo que Ferdinand Lassalle (2003) denomina “hoja de papel”. Ante ello, el control judicial de las leyes y la función desempeñada por el Ministerio Público son fundamentales para mantener la salud del cuerpo social.

IX. COMUNICACIÓN Y MPBA 2050

El avance tecnológico registrado durante el siglo XX y la irrupción de la IV Revolución Industrial, han aumentado la intensidad de las comunicaciones, el alcance de los mensajes (a nivel local, nacional e internacional) y la diversidad de canales disponibles. Estos y otros factores han dado lugar a un incremento en la complejidad del sistema, que a su vez derivó en un aumento en las expectativas de la ciudadanía.

En ese marco, en mayo de 2018, el Procurador General de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 353/18 mediante la cual creó el Programa MPBA 2050,

un proyecto estratégico orientado a la mejora continua e innovación mediante la adopción de tecnología y modernas técnicas de gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales y orgánicos del Ministerio Público.

Su objetivo es contribuir a optimizar el servicio de justicia y garantizar la tutela judicial efectiva, involucrando a todas las áreas del Ministerio Público en la optimización de recursos, planificación y obtención de resultados.

El MPBA 2050 impulsa un cambio cultural en la organización orientado hacia el año 2050, promoviendo la modernización a largo plazo y fomentando la participación activa de todos los agentes, en la adopción e implementación de un nuevo modelo de innovación pública.

Se entiende por innovación en la gestión pública, al proceso de investigar, adoptar y aplicar de manera efectiva novedades en áreas institucionales, organizativas y sociales. Este proceso busca generar soluciones únicas, originales y creativas para abordar tanto los problemas actuales como los tradicionales, con el objetivo de satisfacer de manera óptima las demandas de los ciudadanos y la sociedad.

El Programa fomenta la comunicación y colaboración entre los agentes del Ministerio Público para estimular la presentación de proyectos destinados a mejorar el servicio. El Equipo MPBA 2050 es el encargado de centralizar y evaluar todas las propuestas de innovación que se generen. El Procurador General es quien establece un orden de prioridades para su implementación y asignación de recursos.

De este modo, con el propósito de seguir avanzando, en el año 2019, se generó un canal adicional para presentar las propuestas, por medio de la creación del “Reservorio” por Resolución PG N.º 112/19 del Registro Digital Complementario. Este mecanismo permite que todo agente, funcionario y magistrado pueda presentar ideas generales o modelos de propuestas tecnológicas que no lleguen a conformar subproyectos comprendidos en los términos de la Resolución PG N.º 353/18. De este modo, se fomenta un proceso de transformación tecnológico-cultural abierto y colaborativo, inspirado en el modelo de paradigma de innovación abierta creado en la Universidad de Berkeley, California por Henry Chesbrough.

El Equipo 2050 desempeña un papel central en el proceso de modernización, desde la evaluación inicial hasta la ejecución de proyectos tecnológicos. A dicho fin, trabaja de forma conjunta con la Subsecretaría de Informática y con otras áreas estratégicas de la Procuración General.

X. TRANSFORMACIONES IMPULSADAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN

La implementación de la omnicanalidad es parte integral del plan de transformación desarrollado por el Ministerio Público para integrar y alinear todos los canales de comunicación disponibles y garantizar una experiencia homogénea al ciudadano. A continuación, se detallan las acciones llevadas a cabo por el organismo en el marco del Programa.

Durante el año 2019, se estableció una nueva vía de contacto, con la implementación del asistente virtual (“Vicky”), siendo el primer chatbot del poder judicial a nivel nacional. Con este chatbot, los ciudadanos pueden consultar, en cualquier momento, por este medio, información para presentar una denuncia penal, averiguar los requisitos que necesita para iniciar un proceso de determinación, requerir asesoramiento jurídico gratuito por violencia familiar, preguntar cuál es el significado de un término jurídico y conocer cuáles son sus derechos y garantías, entre otros servicios.

Este sistema, que tiene como objetivo mejorar la calidad de atención al público, es una herramienta importante para acercarse más al ciudadano y mejorar continuamente el servicio.

En esta línea, a fines del año 2020, se puso en marcha el CRM, otro punto de contacto con la ciudadanía. El CRM es un concepto que alude a un conjunto de prácticas, estrategias de negocio y tecnologías aplicadas en el ámbito privado para mejorar la relación entre la empresa y su cliente. Gracias a este se proporciona información sobre el proceso judicial en forma automática (número de proceso penal, órganos judiciales intervinientes, el nombre del funcionario responsable del seguimiento del caso, derechos que le asisten a la víctima y datos de contacto

para facilitar el acceso a justicia). Ello contribuye a incrementar la transparencia y agiliza la interacción entre el ciudadano y los agentes del organismo.

También durante el año 2020, la Subsecretaría de Informática desarrolló un nuevo subsistema denominado SIMP Videollamadas (SIMP VL), que agiliza la comunicación interna del organismo y consolida un nuevo canal de contacto con el ciudadano a través de medios telemáticos garantizando el acceso a la justicia mediante un sistema de atención virtual, especialmente en la primera instancia de contacto con el ciudadano. Además, se introdujo el SIMP Turnos, un nuevo subsistema con el propósito de agilizar la solicitud de turnos, ya sea de forma presencial, telefónica o virtual. Este sistema, también se encarga de gestionar de manera eficiente la agenda de los operadores del MPBA.

Posteriormente, con el propósito de obtener información vinculada a la atención virtual recibida, se puso a disposición una breve encuesta para conocer el nivel de satisfacción del ciudadano. La información obtenida constituye un insumo primordial para la mejora y además, brinda un canal de expresión y escucha al ciudadano. Cabe mencionar, que al día de la fecha la encuesta sigue estando a disposición.

Por consiguiente, todos estos canales se integran para generar una experiencia judicial estandarizada potenciando la omnicanalidad.

Durante este proceso de mejora continua, en el año 2021, por Resolución N.º 1111/21, se implementó la IPP Electrónica, con el propósito de crear una suerte de “gemelo digital” del servicio de justicia.

Entre sus principales beneficios se destacan el incremento en la productividad; la mejora en la disponibilidad y accesibilidad de la información; la reducción considerable de la utilización del papel y la eliminación del traslado del expediente. El proceso de diseño, desarrollo e implementación de este proyecto ha sido de carácter participativo, progresivo y constante.

La implementación de la IPP Electrónica ha requerido una gestión del cambio cultural efectiva y la selección de herramientas digitales tendientes a impulsar

la transformación digital en el sistema de justicia, repercutiendo en una mejora significativa en los objetivos que persigue la Investigación Penal Preparatoria.

Además, se ha avanzado en el mejoramiento de la experiencia judicial. En esta primera etapa, se hizo foco en el ámbito interno del MPBA. Para ello, se utilizó el “método persona” de Alan Cooper, este enfoque se vincula con el concepto de “Experiencia del cliente”. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a diferentes actores, funcionarios, empleados y magistrados, para conocer sus motivaciones, personalidades y necesidades, en base a esto se diseñaron tres perfiles de personas. Por tanto, mejorar la experiencia del “cliente” en el sector público ayuda a aumentar la satisfacción de los ciudadanos, promover la confianza en el organismo y optimizar la eficacia del servicio público.

En lo que respecta a la comunicación externa, se han establecido canales con otras instituciones, tanto del Poder Judicial como de otras áreas del Estado. En una primera instancia, se logró la integración del SIMP y el Sistema de Información Delictual (SID) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, vinculando las denuncias y actas labradas por el personal policial con el SIMP.

En una siguiente etapa, se concretó la integración entre el SIMP y el sistema de gestión judicial de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires denominado “Augusta”. Esto permitió la interoperabilidad de los sistemas informáticos de gestión judicial mediante un servicio web. Así, se generaron circuitos de comunicación que posibilitaron consultar, de manera recíproca, la información existente en ambos sistemas.

Recientemente, se avanzó en la puesta en marcha del “Sumario Policial Digital” que propicia la digitalización integral de las comunicaciones intercambiadas entre los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Policía durante la etapa de la Investigación Penal Preparatoria.

Como se ha dicho, las soluciones deben proyectarse en base al conocimiento de la historia y del contexto específico en el que se desenvuelven los sistemas complejos. Esta es la primera expresión de comunicación que debe contemplarse en todo proceso de diseño de soluciones destinadas a mejorar el servicio de justicia.

Finalmente, las iniciativas tecnológicas orientadas a potenciar la comunicación han tenido un significativo impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales y orgánicos del Ministerio Público.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, J. B. (1915). Bases y Puntos de Partida para la Organización de la República Argentina. La Cultura Argentina.
- Araya, P. (1908). Comentario a la Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires: Librería “La Facultad” de Juan Roldán.
- Bidart Campos, G. (2013). Manual de la constitución reformada. Tomo I. Argentina: Ediar.
- Bunge, M. (1999). Sistemas Sociales y Filosofía. Argentina: Editorial Sudamericana.
- Fernández Collado, C. (1997). La Comunicación en las Organizaciones. México: Editorial Trillas.
- Cooley, T. A. (1898). Principios Generales de Derecho Constitucional en los Estados Unidos de América. Julio Carré traductor, 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Ekmekdjian, M. A. (2000). Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, 2da. Edición. Depalma.
- García Gallo, A. (1972). Estudio de Historia del Derecho Indiano. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid.
- García-Pelayo, M. (1993). Derecho constitucional comparado. España: Alianza Universidad Textos.
- Gelli, M. A. (2007). Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada, 3ra. Edición actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- González, Florentino (1909). Lecciones de Derecho Constitucional (5ta. edición). París: Librería de la Vda. de Ch. Bouret.
- Lassalle, F. (2003). ¿Qué es una Constitución?. Bogotá: Editorial Temis.
- Nordensthol, G. J. (1985). C/ Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, CCCVII . Fallos, 307, 326.
- Montesquieu. (2007). Del espíritu de las leyes. Buenos Aires: 1 ed. Losada.
- Panebianco, A. (2011). Comunicación política. En Bobbio, N., Matteucci, N. y Pasquino, G. Diccionario de Política. Volumen. 1, De la a a la j. (pp. 263-268). México: Siglo XXI Editores.
- Paz, Gustavo L. (2010). Desde este día adelante revolución: voces del 25 de mayo de 1810. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Sarmiento, D. F. (1929). Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina. Buenos Aires: Imprenta de Julio Belin,
- Tau Anzoategui, V. (1977). Las ideas jurídicas en la Argentina. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene.
- Tajadura Tejada, J. (2016). Valor jurídico y función política de los preámbulos constitucionales. Revista Peruana de Derecho Constitucional, (Número 9), 251-273. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Von Savigny, F. C. (2017). De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la Ciencia del Derecho. Valencia: Tirant Humanidades.
- Zorraquín Becú, R. (s.f). Historia del Derecho Argentino, Tomo II. Editorial Perrot, Buenos Aires.